



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional No. 0334 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 28 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 025378 del 30 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 737-2015-GRA/GG-ORAJ-EPC, en ochenta y siete (87) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02920-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02920-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de setiembre del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del pensionista **MIGUEL LLALLAHUI PALOMINO**, sobre Pago de Devengados de su Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones mensuales, más el 5% por desempeño de cargo directivo. Por el cual interpone el recurso administrativo de apelación contra la recurrida, argumentando que le corresponde el pago de los devengados de su Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el equivalente al 30% de sus remuneraciones mensuales, más el 5% por cargo directivo a partir del 20 de mayo de 1990 hasta la actualidad, por estar comprendido dentro del régimen pensionario del Decreto Ley No. 20530; debiendo calcularse dicha bonificación en base a la remuneración total percibida mensualmente; en



cumplimiento al artículo 48° de la Ley No. 24029 de fecha 14 de diciembre de 1984 y el artículo 210° de su Reglamento Decreto supremo No 019-90-ED;

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Sentencia de Vista de fecha 21 de marzo del 2014 y Sentencia de Vista de fecha 26 de marzo del 2014, expedidas en los expedientes Nos. 103-2012- y 183-2012, respectivamente, ha establecido que la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración mensual de los profesores cesantes, debe abonarse a partir de la fecha en que adquirió tal derecho, o sea desde la vigencia del artículo 48° de la Ley No. 24029, modificado por la Ley No. 25212; es decir a partir del 21 de mayo de 1990, sólo hasta la fecha de su cese. Precisiones que también han sido establecidas anteriormente en la Casación No. 5914-2012 de fecha 17 de julio del 2013;

Que, por consiguiente el Pago de los devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por el pensionista **MIGUEL LLALLAHUI PALOMINO**, el equivalente del 30% de sus remuneraciones mensuales más el 5% por cargo directivo, a partir del 20 de mayo de 1990 hasta la actualidad, deviene en IMPROCEDENTE en vista de que dicha Bonificación Especial sólo le corresponde desde el día 21 de mayo de 1990, fecha en que entra en vigencia la Ley No. 24029, hasta la fecha de su CESE, o sea hasta el día 15 de agosto del año 1994;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 0334 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 28 DIC 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **MIGUEL LLALLAHUI PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02920-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de setiembre del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, efectúe el cálculo de los devengados de la Bonificación Especial Mensual por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% del haber mensual con la remuneración total percibido por el pensionista **MIGUEL LLALLAHUI PALOMINO**, del periodo comprendido desde el día 21 de mayo de 1990 hasta el día 15 de agosto de 1994.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAÚL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL